

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: REINALDO ARZUAGA CARVAJAL  
Accionado: NUEVA EPS  
Rad. 20001.31.10.001.2019-00035

Valledupar, Cesar, doce (12) de enero de dos mil diecinueve (2019).

El Decreto 2591 de 1991, determinó que aquellos derechos que se consideran fundamentales y que se encuentren vulnerados por actos u omisiones de las autoridades públicas o de los particulares, pueden ser atacados mediante Acción de Tutela.

Como quiera que la presente solicitud, cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Tramítese la presente Acción de Tutela, dentro del término de diez (10) días.

SEGUNDO: Téngase como parte accionante al señor REINALDO ARZUAGA CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.186.480.

TERCERO: Téngase como parte accionada al director y/o representante de la NUEVA EPS- Regional Cesar, para que en el término de dos (02) día presente el informe sobre los hechos objeto de este trámite.

CUARTO: Téngase como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

QUINTO: Oficiese a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en este libelo (artículo 20 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica  
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario

7

Señor  
**JUEZ MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO).**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** Acción de tutela promovida por **REINALDO ARZUAGA CARVAJAL** en contra de **EPS NUEVA EPS**.

**REINALDO ARZUAGA CARVAJAL**, identificada como aparece al pie de mi firma, residente y domiciliada en esta ciudad, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones del particular mencionado en la referencia de este escrito.

Fundamento la presente en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** Me encuentro afiliado en el régimen subsidiado a través de la EPS NUEVA EPS. Presento diagnóstico de EPILEPSIA, por lo que vengo siendo valorado por especialista en NEUROLOGÍA, quien me ordenó como tratamiento el medicamento LEVETATIRACETAM/KEPPRA TAB DE 500MG, CLONAZAPAN TAB 0.5 MG, la EPS se niega a autorizar su entrega aduciendo que son NO POS, incluso se niegan a radicarlas e iniciar el trámite, la realidad en las EPS es gravísima y el sistema de salud cada día peor, es deprimente como juegan con los usuarios y que antepongan trámites administrativos por encima de la salud de las personas y que tengamos que recurrir a mecanismos como la acción de tutela para lograr se nos protejan los derechos que estas entidades están obligadas a garantizar.

**SEGUNDO:** La demora injustificada de la EPS en autorizar los servicios médicos requeridos atentan contra los principios de eficiencia y oportunidad que rigen el sistema de seguridad social y es solo una traba de carácter administrativo que coloca en riesgo mi salud que cada día empeora por interrupción en el tratamiento que requiero y cuya prestación en los servicios debe ser continua y más tratándose de una enfermedad como la que padezco.

**TERCERO:** Colombia es un estado Social de Derecho que busca velar por los derechos sociales: garantizando la protección de los más desfavorecidos. Entre estos derechos tenemos la educación, la vivienda digna, la salud, la seguridad social, la asistencia sanitaria, el acceso a los recursos culturales, entre otros.

**CUARTO:** La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es un medio judicial procedente, eficaz e idóneo para exigir judicialmente el respeto al derecho a la salud, especialmente frente a grupos de población que se hallen en circunstancias de debilidad manifiesta (inciso final art. 13 Const.), entre los que están los niños y niñas, las personas de avanzada edad y quienes se encuentren en condición de discapacidad.

**QUINTO:** El artículo 13 de la Constitución Política en su inciso 3° "El estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económicas, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se comete". Es decir a los derechos fundamentales no se les puede colocar cortapisas u obstáculos sin vulnerarlos, por el interés superior que los fundamenta, luego más grave es quien desconozca esos derechos sea una entidad que tiene la responsabilidad de promover la salud, pues al fin y al cabo el Estado por ser social y Democrático de Derecho tiene la obligación de hacer efectivo los derechos de la Sociedad y de la Familia y de cada uno de sus asociados, sin discriminación alguna, dando ejemplo de ello.

En virtud de lo anterior, me permito formular las siguientes:

20001, 31-10-001, 2019, 0003800

**PETICIONES**

**PRIMERA:** Ordenar al Director o Gerente de la **EPS NUEVA EPS** y/o a quien corresponda que en el término de 48 horas autorice y **MATERIALICE** la entrega de los medicamentos **LEVETATIRACETAM/KEPPRA TAB DE 500MG**, **CLONAZAPAN TAB 0.5 MG**, en la forma indicada en la fórmula médica y en la periodicidad que se requiera para el mejoramiento de mi patología, y cada vez que sea ordenado por el médico tratante.

**SEGUNDO:** Ordenar al Director o Gerente de la **EPS NUEVA EPS** y/o a quien corresponda me preste el servicio de salud de manera integral autorizando sin dilación alguna los medicamentos, exámenes y procedimientos requeridos para las distintas patologías que padezco, que sean ordenados por mi médico tratante en la medida en que se requieran de manera oportuna y diligente, por estar revestido de protección constitucional.

**QUINTO:** Prevenir al Director o Gerente de la **EPS NUEVA EPS** para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones que dieron mérito a iniciar esta tutela y que si lo hacen serán sancionadas conforme lo dispone el Art. 52 del Decreto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).

**PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1. Copia Historia Clínica
- 2. copia de la Fórmula médica
- 3. Copia Recetario oficial para medicamentos de control especial

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

**Titularidad de la acción de tutela**

El artículo 86 de la Carta Política señala:

*“ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

*“...” (Subrayas fuera del original)*

<b>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONAL</b>	<b>JURISPRUDENCIALES</b>	<b>SENTENCIAS</b>	<b>CORTE</b>
---------------------------------------	--------------------------	-------------------	--------------

Sentencias T-148/16 y 178/16

**Derecho fundamental a la salud**

**4.1. Derecho fundamental a la salud y su protección por vía de tutela. Reiteración de jurisprudencia**

El artículo 48 de la Constitución consagró la seguridad social como un derecho de carácter irrenunciable que debe garantizarse a todos los habitantes del territorio colombiano, y como servicio público obligatorio, bajo el control del Estado que debe ser prestado con sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.

Acorde con lo dispuesto por el citado artículo, la jurisprudencia de esta Corte ha determinado que el derecho fundamental a la seguridad social se encuentra definido como aquel *"conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias, las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano"*.

Por su parte, el artículo 49 de la Carta, en relación con lo anterior, consagró que toda persona tiene el derecho de acceso a la protección y recuperación de su salud, el cual se encuentra a cargo del Estado y que debe ser prestado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Así, en desarrollo de las normas constitucionales citadas, el Congreso expidió la Ley 100 de 1993 *"por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social"*, con el objetivo de otorgar el amparo frente a aquellas contingencias a las que puedan verse expuestas las personas con la posibilidad de afectar su salud y su situación económica. En ese orden, el sistema fue estructurado con los siguientes componentes: (i) el Sistema General en Pensiones, (ii) el Sistema General en Salud, (iii) el Sistema General de Riesgos Profesionales y (iv) Servicios Sociales Complementarios.

De igual forma, y por interesar a esta causa, la mencionada ley dispone como uno de los objetivos del Sistema General en Salud, crear condiciones de acceso a todos los niveles de atención para toda la población, orientado por los principios de universalidad, calidad y eficiencia, entre otros.

Así mismo, la Ley 1751 de 2015 reconoció el carácter fundamental que comporta este derecho, tal como lo venía señalando la jurisprudencia constitucional. Dicha garantía, consiste en una serie de medidas y prestación de servicios, en procura de su materialización, en el más alto nivel de calidad e integralidad posible.

En ese orden, esta Corte ha sostenido que, en virtud del derecho fundamental a la salud, el Estado está en la obligación de adoptar aquellas medidas necesarias para brindar a las personas este servicio de manera efectiva e integral, derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela.

Lo anterior cobra mayor importancia cuando se trata de sujetos que se encuentran en situación de debilidad manifiesta, como es el caso de los niños, las personas de la tercera edad, quienes sufren de enfermedades catastróficas, entre otras, y también sujetos que padecen algún tipo de discapacidad puesto que, sumado a la prestación de un servicio de calidad y un tratamiento eficiente e integral para la enfermedad que se padezca, estos merecen una especial protección por parte del Estado.

#### **SENTENCIA T-098 DE 2016**

##### **DERECHO A LA SALUD Y SU RELACION CON EL SUMINISTRO OPORTUNO DE MEDICAMENTOS-Obligación de las EPS de hacer entrega de medicamentos sin dilaciones injustificadas**

*La Corte reconoce que la dilación injustificada en el suministro de medicamentos, por lo general implica que el tratamiento ordenado al paciente se suspenda o no se inicie de manera oportuna y en esa medida se vulneran los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la dignidad humana y a la vida del usuario. Por ello, la entrega tardía o inoportuna de los medicamentos desconoce los principios de integralidad y continuidad en la prestación del servicio de salud. Bajo esta perspectiva, los derechos de los usuarios se vulneran cuando existen obstáculos o barreras injustificadas, que impiden al paciente acceder a los servicios de salud o al suministro de los medicamentos.*

De esta manera la EPS ante la demora injustificada en la entrega del medicamento ordenado por el médico adscrito a dicha entidad vulnera mis derechos y coloca en riesgo mi salud al no suministrarlos la desmejora notablemente al no contar con el medicamento.

**PROCEDIMIENTO**

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

**COMPETENCIA**

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

**DECLARACIÓN JURADA**

Para los efectos de que trata el artículo el 37 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que con anterioridad a esta acción, no he promovido y no se ha presentado ninguna acción similar por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACIONES**

**Accionante:** manzana 6 casa 22 Urbanización Mareigua de Valledupar-Cesar. Cel. 3002567911.

**La accionada en:** su sede principal ubicada en la ciudad de Valledupar.

Atentamente,

*Reinaldo Arzuaga*  
REINALDO ARZUAGA CARVAJAL  
C.C. 77.186.480



*Cecilia Isabel Moreno De La Ossa*  
Neurología - Electroencefalografía-Videotelemetría -  
Polisonografía

Fecha : 6/02/2019  
Nombre : REINALDO ARZUAGA CARVAJAL  
Identidad : CC:77186480  
Entidad : BIENESTAR IPS

Diagnostico(s): G409-EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

R./

SS CITA DE CONTROL O SEGUIMIENTO CON NEUROLOGIA EN 3 MESES(89.0.3)

Dra. Cecilia Moreno De La Ossa  
MD. NEURÓLOGA  
ELECTROENCEFALOGRAFÍA  
R.M. 19381 - C.C. 3.1.1.13  
Dra. Cecilia Moreno  
R.M. 0914

CENTRO MEDICO GALENOS ESPECIALISTAS Calle 16 N° 15-16 Consultorio 207 Teléfono: 5712570 CEL: 3145132809 Valledupar - Cesar  
CRA. 15 N° 16-98 CENTRO MEDICO RADIOLOGIA E IMAGENES CEL: 3135504812

Impreso Bajo el Software KiBOX (www.kibox.com.co Cel: +57 3185270050 Hanner Coronel)



GOBERNACIÓN DEL CESAR  
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL  
RECETARIO OFICIAL  
PARA MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL



No. 03

**I. DATOS DEL PACIENTE:** Ciudad: Unión Día: 10 Mes: 11 Año: 19

PRIMER APELLIDO: Arzobispo SEGUNDO APELLIDO: Coronado NOMBRES: Arzobispo Coronado

Documento de Identidad No. 111130454 Edad: 12 Sexo:  M  F

Dirección Residencia: 1702-60... Municipio: Unión Teléfono: 1702-60...

Afiliación a la S.G.S.S.S.:  Subsidio   Contributivo  Vinculado  Nombre de la Entidad: Unión

**ESTE RECETARIO SERÁ DEVUELTO SI NO ESTÁ DILIGENCIADO EN SU TOTALIDAD. NO SE ACEPTAN 2 TIPOS DE LETRAS NI ENMENDADURAS.**

II. MEDICAMENTO - NOMBRE GENERICO	Concentración	Forma Farmacéutica	Via de Administración	Tiempo TTO Días	Cantidad Prescrita	
					En Números	En Letras
1. <u>Clonazepam</u>						
Dosificación: <u>1 tableta/día</u>						
2.						
Dosificación:						

DIAGNÓSTICO: Epilepsia

**III. DATOS DEL MÉDICO:** GENERAL  ESPECIALISTA  ODONTÓLOGO

PRIMER APELLIDO: Hernández SEGUNDO APELLIDO: ... NOMBRES: Hernández

C.C./T.E. 32003103 REGISTRO MÉDICO DPTAL ... FIRMA ...

INSTITUCIÓN DONDE LABORA ... DIRECCIÓN ... CIUDAD Unión CELULAR ó TEL. FIJO ...

**IV. ENTREGA DEL MEDICAMENTO (ESTE ESPACIO DEBE SER DILIGENCIADO POR EL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO MINORISTA)**

Apellidos y Nombres de quien recibe:	No. de Identidad	Firma
Apellidos y Nombres de quien dispense	No. de Identidad	Firma
Establecimiento Farmacéutico minorista	Dirección	Fecha de Despacho Día: <u>...</u> Mes: <u>...</u> Año: <u>...</u>

Original-Blanca: Establecimiento • 1ra. Copia-Rosado: Paciente • 2da. Copia-Azul: Médico • 3ra. Copia-Amarillo: Archivo

RESOLUCIÓN NÚMERO 005857 DE 2018 HOJA No 58 de 157  
26 DIC 2018

Continuación de la resolución: "Por la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)"

*Es medicamento  
Pos  
No  
anest  
MIPR*

No.	Código ATC	PRINCIPIO ACTIVO	FINANCIACIÓN CON RECURSOS DE LA UPC CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS	ACLARACION
259	L02AE02	LEUPRORELINA (LEUPROLIDA)	INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS	DE LA UPC PARA USO EN MUJERES POSTMENOPÁUSICAS CON CÁNCER DE MAMA METASTÁSICO Y RECEPTOR HORMONAL POSITIVO FINANCIADO CON RECURSOS DE LA UPC PARA USO EN TERAPIA HORMONAL ADYUVANTE EN PACIENTES CON CÁNCER DE PRÓSTATA LOCALIZADO, LOCALMENTE AVANZADO Y AVANZADO (NO RESISTENTE A LA CASTRACIÓN)
260	N03AX14	LEVETIRACETAM	INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS	
261	N04BA02	LEVODOPA + CARBIDOPA	INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS SALVO: FORMAS FARMACÉUTICAS QUE MODIFICAN LA LIBERACIÓN DEL PRINCIPIO ACTIVO	
262	J01MA12	LEVOFLOXACINA	INCLUYE TODAS LAS CONCENTRACIONES Y FORMAS FARMACÉUTICAS	FINANCIADO CON RECURSOS DE LA UPC PARA USO EN NEUMONÍA EN ADULTOS ADQUIRIDA EN LA COMUNIDAD

*Dra. Cecilia Moreno de la Usso  
MD. NEUROLOGA  
ELECTROENCEFALOGRAFIA  
R.M. 19381 - C.C. 32.688.1*



Fecha : 07/02/2019  
Nombre : REINALDO ARZUAGA CARVAJAL  
Identidad : CC:77186480  
Entidad : BIENESTAR IPS

Diagnostico(s): G409-EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

R./

LEVETIRACETAM/KEPPRA TAB DE 500 MG # 270  
1 COMP 6AM-Y 2 COMP 6 PM X3 MESES SE RECOMIENDA NO CAMBIAR MEDICACION POR RIESGO DE RECAIDA Y COMPLICACION (RESOLUCION 5592 DEL 2015 -ARTICULO 40)

CLONAZEPAN: TAB 0.5 MG # 90  
1 TAB ALAS 8 PM, VO X3 MESES

30 30

*[Handwritten signature]*

Dra. Cecilia Moreno De La Ossa  
MD. NEURÓLOGA  
ELECTROENCEFALÓGRAFA  
E.M. 19881 - *[Handwritten]*  
Dra. Cecilia Moreno De La Ossa  
R.M. 0914

traer mes a mes el  
acetano de *[Handwritten]*

CENTRO MEDICO GALENOS ESPECIALISTAS Calle 16 N° 15-16 Consultorio 207 Teléfono: 8712570 CEL: 3145182009 Valle Aburrá - Medellín

CRA 15 N° 1638 CENTRO MEDICO RADIOLOGIA E IMAGENES CEL: 3135504812

Impreso Bajo el Software XIBOX (www.xibox.com.co Call +57 312 242 1111 R. Moreno Corenel)



*Cecilia Isabel Moreno De La Ossa*  
Neurología - Electroencefalografía-Videotelemetría - Polisomnografía



No. Documento: 77186480

No. Historia: 77186480

HISTORIA CLINICA

Entidad: BIENESTAR IPS

Paciente: ARZUAGA CARVAJAL REINALDO

Estado civil: UNIÓN LIBRE

F/Nacimiento: 2/09/1976 Edad: 42 Años

Ocupación: MENSAJERO

Dirección: VALLEDUPAR

Teléfonos: 3016634006

No. Consulta: 5

Fecha Atención: 6/02/2019

**MOTIVO DE CONSULTA:**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL:**

PACIENTE QUIEN REFIERE QUE HA ESTDO BINE  
FUC ENRO/19 POR SUPRESION DE FAE

**ANTECEDENTES PATOLÓGICOS PERSONALES Y TOXICO ALÉRGICOS:**

PATOLÓGICOS:G409-EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

FARMACOLÓGICOS: CBZ 200 0-0-1

TOXICOS:

ALERGICOS:

TRAUMATICOS:

GINECOLÓGICOS:

**ANTECEDENTE PATOLÓGICOS FAMILIARES:**

**ANTECEDENTE QX:**

NINGUNA

**ExamenFísico:**

P/C	T/A	F/C	F/R	PESO EN Kgs	TALLA EN Mts	IMC	CLASIFICACIÓN
	120/80			73	1,67	26,18	SOBRE PESO

• NORMOCEFALO.

• FUNCIONES CORTICALES: Orientado en tiempo espacio y persona.

• LENGUAJE: Bien estructurado.

• RESTO DE FUNCIONES CORTICALES:CONSERVADAS

• PARES CRANEANOS: Normales incluido fondo de ojo.

• FUERZA Y TONO: Normales en las cuatro extremidades.

• REFLEJOS OTEOTENDINOSOS: +++++/+++++ Normales

• REFLEJOS PATOLÓGICOS: NO

• REFLEJOS CUTANEO PLANTARES: Flexores

• SENSIBILIDAD: Táctil, Nociceptiva, Vibratoria, Posicional, Normal.

• CEREBELO Y COORDINACION: No hay disimetrías ni alteraciones de la coordinación.

• MARCHA: Normal. Romberg Negativo.

• PERIMETRO ABDOMINAL:

**PLAN:**

CONTROL EN 3 MESES

**RESULTADOS AYUDAS DIAGNOSTICAS SOLICITADAS:**

NOV/17 EEG NORMALNOV/17

PH, BQ NORMALMAYO/18 NIVEL DE CBZ EN 4,9

**DIAGNOSTICO:**

G409-EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO

**OBSERVACIONES:** SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA, SE DEJA ACLARADO LOS POSIBLES EFECTOS SECUNDARIOS DEL TRATAMIENTO

FARMACOLÓGICO.

ACUDIRA A CONSULTA SIEMPRE QUE LO CONSIDERE NECESARIO

**TRATAMIENTO:**

LEVETIRACETAM:/KEPPRA TAB DE 500 MG # 270

COMP 6AM-Y 2 COMP 6 PM X3 MESES SE RECOMIENDA NO CAMBIAR MEDICACION POR RIESGO DE RECAIDA Y COMPLICACION (RESOLUCION 5592 DEL 2015 - ARTICULO 40)

CLONAZEPAN: TAB 0.5 MG # 90

*Dra. Cecilia Moreno de La Ossa*  
MD. NEURÓLOGA  
ELECTROENCEFALOGRAFIA  
R.M. 19381 - C.C. 32.633.403

PACIENTE: ARZUAGA CARVAJAL REINALDO Página 1 de 2

CENTRO GALENOS ESPECIALISTAS CALLE 16 N° 15-16 2do PISO CONS: 207 TEL: 5712570 - CEL.3145132800

CRA. 15 N° 16-98 CENTRO MEDICO RADIOLOGIA E IMAGENES CEL: 3135504812 VALLEDUPAR-CESAR

Impreso Bajo el Software KIBOX (www.kibox.com.co Cel: +57 3185270050 Hanner Coronel)